

I

*(Comunicaciones)***CONSEJO****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO****de 17 de diciembre de 2003****sobre la formación del personal de los servicios competentes en la lucha contra el tráfico de drogas**

(2004/C 38/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

- (1) recordando la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988;
- (2) recordando la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, aprobada en la sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas de junio de 1988;
- (3) teniendo presente la Acción común de 21 de diciembre de 1998 adoptada por el Consejo de la Unión Europea, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la Unión Europea, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000) y sus Protocolos;
- (4) teniendo presente que en la estrategia de la Unión Europea en materia de lucha contra la droga (2000-2004) se subraya la importancia de reforzar la lucha contra la delincuencia, el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada relacionada con este tráfico, así como contra otras formas de delincuencia relacionada con las drogas, e intensificar la cooperación policial, aduanera y judicial entre los Estados miembros;
- (5) teniendo presente que el Plan de acción de la Unión Europea en materia de drogas (2000-2004) afirma que cuando proceda, la Comisión apoyará los esfuerzos de los Estados miembros para la mejora de la cooperación policial, aduanera y judicial, en especial mediante programas de intercambio y formación, aprovechando la experiencia y los resultados de los programas existentes dentro del tercer pilar;
- (6) teniendo presente que la Comunicación de la Comisión sobre la evaluación intermedia del Plan de Acción de la UE en materia de lucha contra la droga (2000-2004) señala que es preciso mejorar la cooperación policial, aduanera y judicial, especialmente a través de programas de intercambio y formación;
- (7) teniendo presente la Decisión del Consejo de la Unión Europea de 22 de diciembre de 2000, sobre la creación de la Escuela Europea de Policía ⁽¹⁾;
- (8) recordando la Decisión del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece un programa marco sobre cooperación policial y judicial en materia penal (AGIS) ⁽²⁾, con la que se pretende promover y reforzar la mejora y la adaptación de la formación y la investigación científica y técnica;
- (9) teniendo presente que en el Plan de acción de la Unión Europea en materia de drogas (2000-2004) y en el documento de ejecución sobre la reducción de la oferta y la demanda se subraya la importancia de definir nuevos ámbitos, como la difusión de prácticas idóneas, formación y trabajo en red, en aquellos casos en que la acción a nivel europeo pueda ayudar a reducir los daños relacionados con la droga;
- (10) recordando el informe anual de 2002 del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías, y en particular las medidas encaminadas a la reducción de la oferta, entre las que resultan prioritarias para los Estados miembros la lucha contra el tráfico organizado de estupefacientes mediante la mejora de los sistemas de bases de datos y de las técnicas de análisis criminalístico, así como la intensificación de la cooperación internacional;
- (11) teniendo presente la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 18 de junio de 2003 relativa a la prevención y la reducción de los daños para la salud asociados a la drogodependencia ⁽³⁾;
- (12) teniendo en cuenta que, en lo tocante a las formas de cooperación de los servicios policiales, reviste importancia estratégica la actividad de formación destinada a las instituciones competentes de los nuevos Estados miembros;
- (13) teniendo en cuenta las contribuciones aportadas por los Estados miembros y las propuestas formuladas por los mismos, contenidas en las respuestas al cuestionario sobre la formación en materia de lucha contra la droga y la toxicomanía en los países de la Unión Europea;
- (14) considerando que es conveniente promover, donde sea posible, un enfoque armonizado de la formación en todos los Estados miembros, para facilitar la introducción de normas mejores y comunes en el ámbito del sistema policial, aduanero y judicial;

⁽¹⁾ DO L 336 de 30.12.2000, p. 1.⁽²⁾ DO L 203 de 1.8.2002, p. 5.⁽³⁾ DO L 165 de 3.7.2003, p. 31.

- (15) considerando que entre los objetivos de la Escuela Europea de Policía se cuenta el desarrollo y el apoyo a un enfoque europeo de los principales problemas que se plantean a los Estados miembros en los ámbitos de la lucha contra la delincuencia, determinando y divulgando las prácticas idóneas y profundizando el conocimiento de los sistemas y estructuras policiales nacionales y de Euro-pol;
- (16) considerando que los Estados miembros han adquirido una experiencia considerable en materia de formación de los agentes que participan en actividades de reducción de la oferta, que cabría aprovechar y compartir en beneficio de los nuevos Estados miembros;
- (17) teniendo presente la importancia, a efectos de una cooperación eficaz entre las diversas fuerzas, de que exista coherencia en cuanto se aprende durante la formación;
- (18) considerando que el conocimiento de los cometidos atribuidos por las normas, del límite entre la legalidad y la ilegalidad de los actos propios, el conocimiento del uso adecuado de los instrumentos legales y de los medios técnicos disponibles, y la capacidad profesional para utilizar del mejor modo posible las diversas técnicas de investigación ordinarias y especiales, constituyen un patrimonio cuya adquisición se requiere para conseguir el mejor rendimiento en el ámbito operativo y de cooperación;
- (19) considerando que la actividad de formación contribuye a propiciar el intercambio de conocimientos y aptitudes operativas para compartir las prácticas más idóneas;
- (20) considerando que el personal de los servicios competentes en la lucha contra el tráfico de drogas necesitan una formación con un enfoque específico interdisciplinar, competencias adecuadas, profesionalismos diversos y motivaciones culturales, científicas y de aptitud compartidas por las personas que operan en el sector,

OBSERVA CON SATISFACCIÓN

- (21) que la Escuela Europea de Policía ha incluido en el programa de 2004 aprobado por el Consejo el 2 de octubre de 2003 un curso sobre «Delincuencia internacional y transfronteriza-tráfico de estupefacientes» para altos cargos policiales con responsabilidad en las unidades antidroga de la policía procedentes de los Estados miembros;
- (22) que la Escuela Europea de Policía ha aceptado adoptar las recomendaciones pertinentes en el plan de acción sobre reducción de la demanda y de la oferta, que podrá con-

tribuir a mejorar la formación en este sector en toda la Unión Europea,

INVITA AL CEPOL

- (23) a seguir garantizando una mayor uniformidad de los instrumentos y metodologías de formación para la formación de los operadores servicios encargados de la aplicación de la ley en toda la Unión Europea;
- (24) a tratar esta cuestión conjuntamente con los institutos nacionales de Estados candidatos, en particular para facilitar una comprensión recíproca de los sistemas policiales, de aduanas y de asistencia judicial,

INSTA A LOS ESTADOS MIEMBROS A

- (25) intensificar sus esfuerzos a fin de adaptar la oferta de formación organizada en el plano nacional a la continua evolución de los distintos aspectos que están en correlación con la actuación contra la droga, haciendo que estos elementos se enmarquen en una perspectiva mundial dirigida por las organizaciones internacionales en este ámbito;
- (26) adoptar programas de formación para el personal de las autoridades competentes que tengan en cuenta las recomendaciones y las normas desarrolladas en este sector en el marco de la Escuela Europea de Policía;
- (27) poner en marcha, cuando sea necesario con el apoyo de la Escuela Europea de Policía, programas de formación para el intercambio de conocimientos y de prácticas idóneas entre los servicios policiales de los distintos Estados miembros y entre dichos servicios y otros usuarios que mantengan un planteamiento común de las actividades operativas y de información analítica;
- (28) adecuar los programas de formación al principio del «enfoque equilibrado», haciendo hincapié en la igual importancia de la estrategia de promoción de los objetivos de reducción de la demanda y de reducción de la oferta;
- (29) crear un banco de datos y evaluar periódicamente las repercusiones de la formación que el personal de los servicios competentes recibe durante el trabajo;
- (30) garantizar a las autoridades policiales y aduaneras la mejora constante de sus competencias, tanto ordinarias como técnicas y prácticas, a efectos de potenciar las capacidades de análisis operativo y de información analítica, aprovechando los recursos humanos existentes.